



JESÚS EVELIO ROJAS MORALES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298, 299, 310 y 311 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su artículo 12 y Anexo 9, prevé recursos para el Ramo 33, entre los que se encuentran los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, regido normativamente por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, de acuerdo con la fórmula y procedimientos específicos.

La Secretaría de Desarrollo Social emitió Acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2003, en el que señala las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de la fórmula y estimación de los porcentajes de participación porcentual que se asignan a cada Estado para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Así mismo dio a conocer "Algoritmo para el cálculo de porcentajes de distribución y la asignación de montos estatales y municipales del FAIS", que facilitó la distribución de los recursos por municipio.

Que la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, es la señalada en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que la distribución se hace en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio respecto al total del Estado, tomando como referencia el Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica el día 30 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2004, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas en su Libro Tercero, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, distribuye y entera a los 118 municipios, los recursos provenientes de los Fondos: de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y, para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de Enero de cada ejercicio fiscal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO DEL ACUERDO

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los municipios del Estado de Chiapas la fórmula, metodología, destino, distribución y calendarización de las asignaciones presupuestarias autorizadas para el ejercicio fiscal 2004, a los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y, el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 2004, importa la cantidad de \$ 2,359'680,199.00 (Dos mil trescientos cincuenta y nueve millones seiscientos ochenta mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Esta cantidad y la ministración mensual están sujetas a la Recaudación Federal Participable.

TERCERO.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, corresponde al artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}^{\alpha_1} + P_{j2}^{\alpha_2} + P_{j3}^{\alpha_3} + P_{j4}^{\alpha_4} + P_{j5}^{\alpha_5}$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\alpha_1, \dots, \alpha_5$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas $P_{j1} + P_{j2} + P_{j3} + P_{j4} + P_{j5}$ de las necesidades básicas a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo; sus correspondientes ponderadores son $\alpha_1 = 0.4616$, $\alpha_2 = 0.1250$, $\alpha_3 = 0.2386$, $\alpha_4 = 0.0608$ y $\alpha_5 = 0.1140$.

CUARTO.- Para la aplicación y cálculo de la fórmula anterior, se toma en consideración lo emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, al definir las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo del Índice Global de Pobreza, de acuerdo a lo siguiente:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 494.77 pesos mensuales de 2002. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.



El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala que tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5 .

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por $(1/18)$ aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9 .

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left[\frac{E_{ij}}{N_a} \right] * \text{Alfabetismo (1)}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario, vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige



La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:



Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- La estimación de los porcentajes de participación a los municipios, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

SEXTO.- Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, las asignaciones previstas sujetas al Artículo Segundo del presente Acuerdo, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, entre los Municipios de la Entidad, y convenida con la Secretaría de Desarrollo Social, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme a la siguiente proyección:

Clave	Municipios	Monto Anual (En pesos)
	TOTAL	\$ 2,359,680,199.00
001	ACACOYAGUA	\$ 8,893,277.06
002	ACALA	\$ 14,741,386.78
003	ACAPETAHUA	\$ 12,062,585.46
004	ALTAMIRANO	\$ 19,570,832.30
005	AMATÁN	\$ 18,574,508.94
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$ 10,954,286.31
007	AMATENANGO DEL VALLE	\$ 5,907,280.66
008	ANGEL ALBINO CORZO	\$ 10,718,849.12
009	ARRIAGA	\$ 10,251,860.36
010	BEJUCAL DE OCAMPO	\$ 7,261,704.13
011	BELLA VISTA	\$ 13,233,383.76
012	BERRIOZÁBAL	\$ 13,484,955.07
013	BOCHIL	\$ 15,500,258.28
014	BOSQUE, EL	\$ 14,126,818.46
015	CACAOATÁN	\$ 15,621,336.30
016	CATAZAJÁ	\$ 12,188,029.01
017	CINTALAPA	\$ 33,298,672.69
018	COAPILLA	\$ 3,431,794.53
019	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	\$ 40,019,699.14
020	CONCORDIA, LA	\$ 28,221,775.13
021	COPAINALÁ	\$ 10,735,937.08
022	CHALCHIHUITÁN	\$ 15,501,039.02
023	CHAMULA	\$ 66,052,579.23
024	CHANAL	\$ 10,540,025.95
025	CHAPULTENANGO	\$ 4,760,972.93
026	CHENALHÓ	\$ 35,206,019.54
027	CHIAPA DE CORZO	\$ 24,760,400.81



Clave	Municipios	Monto Anual (En pesos)
028	CHIAPILLA	\$ 3,435,768.18
029	CHICOASÉN	\$ 2,355,419.14
030	CHICOMUSELO	\$ 16,604,749.94
031	CHILÓN	\$ 94,695,161.59
032	ESCUINTLA	\$ 16,208,022.60
033	FRANCISCO LEÓN	\$ 6,316,745.81
034	FRONTERA COMALAPA	\$ 25,410,053.15
035	FRONTERA HIDALGO	\$ 5,247,693.46
036	GRANDEZA, LA	\$ 6,303,187.47
037	HUEHUETÁN	\$ 16,363,779.28
038	HUIXTÁN	\$ 19,710,512.58
039	HUITIUPÁN	\$ 24,007,339.13
040	HUIXTLA	\$ 13,734,532.14
041	INDEPENDENCIA, LA	\$ 24,447,757.49
042	IXHUATÁN	\$ 5,949,777.86
043	IXTACOMITÁN	\$ 4,361,233.15
044	IXTAPA	\$ 13,607,888.49
045	IXTAPANGAJOYA	\$ 3,538,338.19
046	JQUIPILAS	\$ 21,000,736.96
047	JITOTOL	\$ 11,699,400.52
048	JUÁREZ	\$ 9,410,730.29
049	LARRÁINZAR	\$ 18,189,564.26
050	LIBERTAD, LA	\$ 3,164,119.46
051	MAPASTEPEC	\$ 15,004,257.75
052	MARGARITAS, LAS	\$ 84,313,162.74
053	MAZAPA DE MADERO	\$ 7,298,933.06
054	MAZATÁN	\$ 8,783,284.34
055	METAPA	\$ 2,065,458.92
056	MITONTIC	\$ 7,810,636.27
057	MOTOZINTLA	\$ 46,517,442.74
058	NICOLAS RUIZ	\$ 4,579,546.28
059	OCOSINGO	\$ 128,386,632.15
060	OCOTEPEC	\$ 7,751,947.82
061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	\$ 39,287,616.38
062	OSTUACÁN	\$ 12,603,715.98
063	OSUMACINTA	\$ 1,904,741.36
064	OXCHUC	\$ 44,895,316.15
065	PALENQUE	\$ 63,720,226.66
066	PANTELHÓ	\$ 15,906,003.83
067	PANTEPEC	\$ 7,691,542.32
068	PICHUCALCO	\$ 14,930,381.14
069	PIJIAPAN	\$ 28,282,413.51
070	PORVENIR, EL	\$ 13,281,680.59
071	VILLA COMALTILÁN	\$ 14,024,197.12
072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	\$ 21,869,331.06
073	RAYÓN	\$ 5,094,924.48
074	REFORMA	\$ 9,469,738.77



Clave	Municipios	Monto Anual (En pesos)
075	ROSAS, LAS	\$ 12,710,377.30
076	SABANILLA	\$ 17,714,008.11
077	SALTO DE AGUA	\$ 49,314,557.95
078	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	\$ 37,831,933.02
079	SAN FERNANDO	\$ 24,168,473.15
080	SILTEPEC	\$ 32,000,234.78
081	SIMOJOVEL	\$ 32,910,697.45
082	SITALÁ	\$ 10,390,243.53
083	SOCOLTENANGO	\$ 13,672,908.03
084	SOLOSUCHIAPA	\$ 5,381,131.72
085	SOYALÓ	\$ 6,130,514.66
086	SUCHIAPA	\$ 8,805,540.30
087	SUCHIATE	\$ 9,240,828.67
088	SUNUAPA	\$ 1,567,067.02
089	TAPACHULA	\$ 61,268,410.69
090	TAPALAPA	\$ 3,192,563.56
091	TAPILULA	\$ 3,928,205.92
092	TECPATÁN	\$ 34,369,646.73
093	TENEJAPA	\$ 34,032,189.24
094	TEOPISCA	\$ 23,195,455.90
096	TILA	\$ 55,763,815.08
097	TONALÁ	\$ 26,691,931.88
098	TOTOLAPA	\$ 5,764,545.56
099	TRINITARIA, LA	\$ 44,616,358.25
100	TUMBALÁ	\$ 23,686,856.40
101	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$ 58,159,742.47
102	TUXTLA CHICO	\$ 17,638,121.10
103	TUZANTÁN	\$ 15,203,601.83
104	TZIMOL	\$ 7,338,797.50
105	UNIÓN JUÁREZ	\$ 7,084,416.66
106	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 26,977,756.43
107	VILLA CORZO	\$ 41,987,049.54
108	VILLAFLORES	\$ 43,676,801.48
109	YAJALÓN	\$ 9,464,948.24
110	SAN LUCAS	\$ 5,378,245.50
111	ZINACANTÁN	\$ 23,090,653.06
112	SAN JUAN CANCUC	\$ 25,199,099.34
113	ALDAMA	\$ 4,398,459.70
114	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	\$ 14,891,574.66
115	MARAVILLA TENEJAPA	\$ 15,503,490.24
116	MARQUÉS DE COMILLAS	\$ 10,061,901.15
117	MONTECRISTO DE GUERRERO	\$ 3,376,616.14
118	SAN ANDRÉS DURAZNAL	\$ 2,646,500.29
119	SANTIAGO EL PINAR	\$ 2,398,018.16



SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a las inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

- 1.- Agua potable;
- 2.- Alcantarillado;
- 3.- Drenaje y letrinas;
- 4.- Urbanización municipal;
- 5.- Electrificación rural y de colonias pobres;
- 6.- Infraestructura básica de salud;
- 7.- Infraestructura educativa básica y media superior;
- 8.- Mejoramiento de vivienda;
- 9.- Caminos rurales; e
- 10.- Infraestructura productiva rural.

De acuerdo al Artículo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se establece que al menos el 25 % de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social podrán ser destinados, con la aprobación del Cabildo o del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, a actividades productivas del sector primario. Estos recursos podrán destinarse, además de lo permitido actualmente, a la adquisición de insumos, maquinaria y servicios en apoyo a las actividades agropecuarias. De igual manera, podrán mezclarse con recursos provenientes de otros programas federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo, para la realización de un programa de desarrollo institucional que será convenido entre la Secretaría de Desarrollo Social (Federal), la Secretaría de Planeación y el municipio de que se trate.

NOVENO.- Los municipios podrán destinar hasta el 3% del costo del programa o proyecto en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras señaladas en el numeral séptimo de este Acuerdo, de conformidad con los lineamientos operativos y normatividad vigente.

DÉCIMO.- La ejecución de estas obras y acciones se llevará a cabo, sin contraponer las disposiciones legales establecidas, conforme al "Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio 2003-2004".

CAPÍTULO TERCERO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

DÉCIMO PRIMERO.- El monto total de recursos autorizados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2004, asciende a la cantidad de \$984,792,110.00 (novecientos ochenta y cuatro millones setecientos noventa y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.).

Esta cantidad y la ministración mensual están sujetas a la Recaudación Federal Participable.



DÉCIMO SEGUNDO.- El Estado distribuirá los recursos señalados en el numeral anterior, que corresponde a sus municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de éstos, de acuerdo a la información estadística más reciente del Censo General de Población y Vivienda (XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000), realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

DÉCIMO TERCERO.- Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

?? La población municipal entre la del Estado nos proporciona un índice municipal, que multiplicado por el monto de los recursos asignados señalados en el Artículo Décimo Primero, da como resultado la asignación para cada municipio.

Techo Financiero con cargo al Fortamun=

$$\frac{\text{Población del Municipio}}{\text{Población del Estado}} * \text{Monto del Fortamun correspondiente a Chiapas}$$

DÉCIMO CUARTO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, sujetos al Artículo Décimo Primero de este Acuerdo serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme a la siguiente proyección:

Clave	Municipios	Monto Anual (En pesos)
	TOTAL	\$ 984,792,110.00
001	ACACOYAGUA	\$ 3,563,784.78
002	ACALA	\$ 6,217,346.43
003	ACAPETAHUA	\$ 6,317,812.56
004	ALTAMIRANO	\$ 5,512,576.53
005	AMATÁN	\$ 4,716,382.46
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$ 6,553,907.97
007	AMATENANGO DEL VALLE	\$ 1,647,393.36
008	ANGEL ALBINO CORZO	\$ 5,487,460.00
009	ARRIAGA	\$ 9,541,519.50
010	BEJUCAL DE OCAMPO	\$ 1,676,026.21
011	BELLA VISTA	\$ 4,572,464.73
012	BERRIOZÁBAL	\$ 7,213,216.94
013	BOCHIL	\$ 5,706,978.50
014	BOSQUE, EL	\$ 3,765,721.70
015	CACAHUATÁN	\$ 9,803,736.10
016	CATAZAJÁ	\$ 3,945,556.08
017	CINTALAPA	\$ 16,077,845.89
018	COAPILLA	\$ 1,812,660.14
019	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	\$ 26,425,103.75
020	CONCORDIA, LA	\$ 9,988,844.94
021	COPAINALÁ	\$ 4,846,988.43
022	CHALCHIHUITÁN	\$ 3,078,282.21



Clave	Municipios	Monto Anual (En pesos)
023	CHAMULA	\$ 14,820,009.95
024	CHANAL	\$ 1,900,819.17
025	CHAPULTENANGO	\$ 1,749,366.48
026	CHENALHÓ	\$ 6,864,599.47
027	CHIAPA DE CORZO	\$ 15,225,641.95
028	CHIAPILLA	\$ 1,316,608.63
029	CHICOASÉN	\$ 1,091,313.33
030	CHICOMUSELO	\$ 6,277,626.11
031	CHILÓN	\$ 19,512,029.37
032	ESCUINTLA	\$ 7,048,703.66
033	FRANCISCO LEÓN	\$ 1,315,101.64
034	FRONTERA COMALAPA	\$ 13,102,792.63
035	FRONTERA HIDALGO	\$ 2,741,971.84
036	GRANDEZA, LA	\$ 1,499,205.82
037	HUEHUETÁN	\$ 7,902,665.76
038	HUIXTÁN	\$ 4,679,209.99
039	HUITIUPÁN	\$ 5,033,604.26
040	HUIXTLA	\$ 12,175,490.25
041	INDEPENDENCIA, LA	\$ 8,098,825.88
042	IXHUATÁN	\$ 2,229,594.58
043	IXTACOMITÁN	\$ 2,296,404.56
044	IXTAPA	\$ 4,654,846.95
045	IXTAPANGAJOYA	\$ 1,182,235.18
046	JIQUIPILAS	\$ 8,774,962.93
047	JITOTOL	\$ 3,284,237.78
048	JUÁREZ	\$ 5,012,255.21
049	LARRÁINZAR	\$ 4,153,772.13
050	LIBERTAD, LA	\$ 1,328,162.23
051	MAPASTEPEC	\$ 9,809,261.73
052	MARGARITAS, LAS	\$ 21,703,949.15
053	MAZAPA DE MADERO	\$ 1,803,367.03
054	MAZATÁN	\$ 6,047,809.84
055	METAPA	\$ 1,204,086.56
056	MITONTIC	\$ 1,909,358.79
057	MOTOZINTLA	\$ 15,038,523.78
058	NICOLAS RUIZ	\$ 787,403.29
059	OCOSINGO	\$ 36,844,948.37
060	OCOTEPEC	\$ 2,328,553.72
061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	\$ 16,494,780.33
062	OSTUACÁN	\$ 4,276,340.81
063	OSUMACINTA	\$ 786,649.80
064	OXCHUC	\$ 9,515,900.64
065	PALENQUE	\$ 21,465,593.26
066	PANTELHÓ	\$ 4,084,450.50
067	PANTEPEC	\$ 2,151,482.17
068	PICHUCALCO	\$ 7,373,460.42
069	PIJIJAPAN	\$ 11,791,960.80



Clave	Municipios	Monto Anual (En pesos)
070	PORVENIR, EL	\$ 2,923,815.54
071	VILLA COMALTITLÁN	\$ 6,707,621.15
072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	\$ 6,129,689.74
073	RAYÓN	\$ 1,725,505.78
074	REFORMA	\$ 8,742,813.77
075	ROSAS, LAS	\$ 5,299,588.34
076	SABANILLA	\$ 5,313,653.60
077	SALTO DE AGUA	\$ 12,382,450.48
078	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	\$ 33,259,563.39
079	SAN FERNANDO	\$ 6,639,806.51
080	SILTEPEC	\$ 8,152,072.93
081	SIMOJOVEL	\$ 7,940,591.72
082	SITALÁ	\$ 2,006,057.44
083	SOCOLTENANGO	\$ 3,810,429.13
084	SOLOSUCHIAPA	\$ 1,955,070.88
085	SOYALÓ	\$ 1,950,801.07
086	SUCHIAPA	\$ 3,991,017.00
087	SUCHIATE	\$ 7,598,002.22
088	SUNUAPA	\$ 486,256.07
089	TAPACHULA	\$ 68,235,088.26
090	TAPALAPA	\$ 913,990.61
091	TAPILULA	\$ 2,599,309.94
092	TECPATÁN	\$ 9,640,478.64
093	TENEJAPA	\$ 8,328,893.31
094	TEOPISCA	\$ 6,780,459.09
096	TILA	\$ 14,606,017.09
097	TONALÁ	\$ 19,700,905.69
098	TOTOLAPA	\$ 1,384,674.43
099	TRINITARIA, LA	\$ 14,991,053.54
100	TUMBALÁ	\$ 6,747,807.60
101	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$ 109,041,667.31
102	TUXTLA CHICO	\$ 8,405,749.90
103	TUZANTÁN	\$ 5,822,012.21
104	TZIMOL	\$ 2,995,146.49
105	UNIÓN JUÁREZ	\$ 3,499,737.63
106	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 13,269,817.57
107	VILLA CORZO	\$ 17,251,290.29
108	VILLAFLORES	\$ 21,589,417.77
109	YAJALÓN	\$ 6,541,349.70
110	SAN LUCAS	\$ 1,424,860.88
111	ZINACANTÁN	\$ 7,473,173.05
112	SAN JUAN CANCUC	\$ 5,196,108.23
113	ALDAMA	\$ 912,985.95
114	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	\$ 3,625,822.62
115	MARAVILLA TENEJAPA	\$ 2,799,739.87
116	MARQUÉS DE COMILLAS	\$ 2,154,998.48
117	MONTECRISTO DE GUERRERO	\$ 1,277,426.84



Clave	Municipios	Monto Anual (En pesos)
118	SAN ANDRÉS DURAZNAL	\$ 859,738.90
119	SANTIAGO EL PINAR	\$ 546,033.41

DÉCIMO QUINTO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, en orden de prioridad, encauzándolos a los siguientes rubros:

- 1.- Cumplir con sus obligaciones financieras para sanear sus haciendas públicas;
- 2.- Atender necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes;
- 3.- A distribuir los desayunos escolares entre los niños de educación preprimaria y de primaria;
- 4.- Canalizar recursos al fondo municipal de emergencias y desastres (FOMED);
- 5.- Al desarrollo de proyectos de vivienda en beneficio de sus habitantes;
- 6.- A impulsar el desarrollo de sus comunidades a través de proyectos productivos;
- 7.- A la infraestructura y equipamiento municipal; e,
- 8.- Infraestructura educativa básica y media superior.

DÉCIMO SEXTO.- La ejecución de los rubros señalados en el artículo anterior, se efectuará, sin contraponer las disposiciones legales establecidas, conforme al "Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, Fondos III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio 2003-2004".

CAPÍTULO CUARTO BASES GENERALES DE OPERACIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los ayuntamientos de los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que les fueron otorgados en los fondos, las obras y acciones a realizar con dichos recursos, especificando el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Así mismo, al término del ejercicio fiscal, el ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a sus habitantes sobre los resultados alcanzados, y deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en las acciones que vayan a realizar.

Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fundamento en los Artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, los informes se entregarán con periodicidad trimestral, -a más tardar 15 días posteriores a la terminación del trimestre-, a la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lineamientos y formatos que ésta emita, mismos que deberán ser requisitados, en su caso, por los municipios y el Estado, a través de sus dependencias responsables.

Asimismo, los gobiernos subnacionales (estado y municipios), publicarán en los órganos locales de difusión y pondrán a disposición del público en general, a través de publicaciones específicas y medios electrónicos, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo.



Además deberán facilitar información a la Contraloría General y al Congreso del Estado sobre el ejercicio de los recursos de los fondos, de conformidad con lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

DÉCIMO NOVENO.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en la determinación, la aplicación de los recursos y la vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

VIGÉSIMO.- Para la ministración de los fondos referidos en este acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de participaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La radicación de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos en su Tesorería, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponderá a la Contraloría General realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

VIGÉSIMO TERCERO.- De detectar irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Contraloría General en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a las atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de enero de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO DE HACIENDA.

LIC. JESÚS EVELIO ROJAS MORALES

La firma que antecede corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas la distribución y calendarización de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2004.